



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 027 /

PROCESO DIVISORIO

Rad: 158374089001- 2019-00162-00

DTE: SEGUNDO NEMESIO OCHOA OSTOS

DDOS: JUAN GUILLERMO BECERRA, JOSÉ ANTONIO RINCÓN MONTAÑEZ, y NELSON JAVIER BECERRA OCHOA.

Tuta (Boyacá) a treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En el PROCESO DIVISORIO propuesto por SEGUNDO NEMESIO OCHOA OSTOS en contra de JUAN GUILLERMO BECERRA, JOSÉ ANTONIO RINCÓN MONTAÑEZ, y NELSON JAVIER BECERRA OCHOA, se ha presentado frente a la decisión del Despacho asumida el 12 de diciembre de 2023 que resolvió declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito y levantar las medidas cautelares decretadas en este proceso, el apoderado del actor propone recurso de reposición, y en subsidio el de apelación; que ahora se resuelven.

ANTECEDENTES y FUNDAMENTOS DE DECISIÓN:

- 1.- Según lo dispone el artículo 318 del C. G. del P., el recurso de reposición procede contra autos que dicta el juez, contra los del magistrado ponente no susceptibles del recurso de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia a fin de que se revoquen y se reformen quedando en estas dos posibilidades tal impugnación; pues las aclaraciones o adiciones median por petición que se hace al juez unipersonal o colegiado.
- 2.- En cambio el recurso de apelación (art. 320 del C. G. del P.) es considerado como un medio ordinario por excelencia para hacer efectivo el principio de la doble instancia, y tiene por finalidad llevar la decisión judicial del juez funcional inferior denominado a quo; al discernimiento de un juez de superior jerarquía llamado *ad quem*, con el fin de que revoque o modifique las irregularidades o agravios en que se hubiere incurrido al emitir la providencia impugnada.
- 3.- Señala el artículo 321 del C. G. del P. I, la procedencia del recurso de apelación, allí se indica en cuales providencias judiciales es posible impugnarlas con el recurso de alzada; y se recuerda que son apelables las sentencias de primera instancia, excepto las que se dicten en equidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 43 numeral 1° del Estatuto Procesal y los autos proferidos en la primera instancia que expresa y taxativamente señala en diez numerales el Código Adjetivo Civil (art. 321- 1 a 10 del C. G del P.).
- 4.- En el caso bajo examine, el recurrente, presenta recursos frente al auto del 12 de diciembre de 2023 que resolvió declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito y levantar las medidas cautelares decretadas en este proceso.

HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES

8:00 am - 12 m

1:00 pm - 5:00 pm



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

5.- El requerimiento Hecho un examen, a las actuaciones recurridas, ya se ha advertido que la demanda existe un documento con el avalúo catastral del predio a dividir, señalando la suma de \$ 36.272.000.00, (fl, 19 del C. 1), por lo cual ubica al proceso en mínima, y en consecuencia lo excluye de la apelación.

Debemos recordar que el desistimiento tácito exige el cumplimiento de la carga procesal, para las partes, que era presenta la división material de predio, que no se cumplió, por lo cual no se repone la decisión del Despacho asumida el 12 de diciembre de 2023.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,

RESUELVE:

PRIMERO.- **No Reponer** el proveído del 12 de diciembre de 2023; en el PROCESO DIVISORIO propuesto por SEGUNDO NEMESIO OCHOA OSTOS en contra de JUAN GUILLERMO BECERRA, JOSÉ ANTONIO RINCÓN MONTAÑEZ, y NELSON JAVIER BECERRA OCHOA por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- No procede el recurso de apelación contra interlocutorios mínima cuantía (art. 321 del C. G del P.).

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HELVER BARRERA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por ESTADO electrónico No. 003 hoy 31 de enero de 2024 siendo la hora de las 8:00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaria

*HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES
8:00 am - 12 m
1:00 pm - 5:00 pm*